CAPITULO VI

CONDICIONES DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL MATPIVIONIO CONTRAIDO EN PAIS EXTRANJERO

- 85 Diferencia entre el matrimonio nulo y el matrimonio no existente—
 86 Naturaleza y consecuencias juridicas de la nulidad—87 Capacidad de los contrayentes—88 Opinion de Meur—89 Jurispi adencia inglesa—90 Nuestra opinión—91 Oposiciones al matrimonio—92 Impedimentos de consanguinidad y de afinidad—93 Principios relativos a la nulidad del matrimonio contraido en el extranjere—94 Aplicación del primer principio—95 Aplicación del segundo y tercero—96 Aplicación del cuarto—97 Nulidad procedente de las relaciones de afinidad—98 Forma del matrimonio—99 Consecuencias juridicas que se derivan de la omisión de las solem idades Mala Fide—100 Prueba de la celebración—101 Publicaciones—102 Consecuencias de la omisión de las publicaciones segun el Código fran es 103 Idem segun el Código Civil italiana—104 Inscripción en los registros del Estado civil
- 85 Antes de ocuparnos de la ley, segun la cual deben determinarse las condiciones extrinsecas o intrinsecas a que esta subordinada la validez del matrimonio celebra do en el extranjero, creemos oportuno notar que en esta materia no todas las condiciones entrañan nulidad si de jan de llenarse, y que es necesario no confundir la anu lacion del matrimonio con su nulidad sustancial

Segun el derecho positivo, constituye un matimonio la union de dos seres cuando reune las condiciones que con arreglo a la ley son esenciales para su existencia jurídi ca Es logicamente imposible considerar como existente el matrimonio faltando una de estas condiciones (poi ejem plo, la diferencia de sexo, el mutuo consentimiento, la celebración solemne)

Cuando el acto tiene existencia jurídica, pero se ha ve rificado contravimiendo a un mandato o a una prescrip ción de la ley, puede ser invalidado y declarado ineficaz (1)

86 La nuhdad del matrimonio debe sei siempie pio nunciada poi un juicio, ya tenga lugai en pleno dei eche por declaracion textual de la ley, ya sea consecuencia de una accion de nuhdad. Poi mas que sea anulable, con serva el matrimonio sus efectos hasta que la anulación ha sido pronunciada poi un juez competente. La unica diferencia entre la nuhdad textual y la que puede deirvarse de una accion, consiste en que, en el primer caso, el juez solo debe examinar si ha sido o no violado el pre cepto de nuhdad prescrito, y en el segundo, no solo debe verificar de hecho si tal precepto ha sido o no violado, sino tambien averiguar en derecho si la violación de este precepto es de las que entrañan la nuhdad del matrimonio.

Notemos, por ultimo, que según la naturaleza del motivo sobre que se funden las nuhades, asi perteneceran al orden publico o al interes privado, que son absolutas o relativas segun que pueden ser propuestas por cualquier interesado, o solo por ciertas personas determinadas y por un tiempo limitado, que por mas que la sentencia de anu lación haga des iparecer de una manera retroactiva to dos los efectos jurídicos anejos al matrimonio, como tal (quod nullum est nullum producit effectum), sin embargo, como la unión ha podido dar lugar a consecuencias de hecho de que sería imposible hacer abstracción, subsisti ran a pesar de la anulación los derechos y las obligaciónes recipiocas entre las personas entre quienes estas con secuencias de hecho se hubiesen realizado

87 Después de haber expuesto estas generalidades, examinemos en detalle las condiciones necesarias al ma-

^[1] Zacharias Derecho civil \$438

trimonio contiaido en pais extranjeio E i cuanto a la capacidad de las paites contiatantes, todos admiten que debe regularse por su ley personal (1) Notemos aqui, que si bien la mujei adquiere por el matrimonio la nacionalidad del marido, debe examinarse su capacidad par i con traerlo con arreglo a las leyes de su patria, por que aque lla no pierde su propia nacionalidad hasta después de contraido el matrimonio (2) Por consiguiente, la mujer extranjera, a quien las leyes de su país se lo permitan, puede casarse en Italia a los catorce años por mas que nuestro Codigo examinar que tenga quince años cumplidos (Art 55)

88 Este principio no puede sei aplicado como regla general en todos los casos y debe comprendersele con sus justas restricciones, es decir, que la ley que regula la capacidad del extranjero no debe de ser contraria a los principios de orden publico del lugir en donde se quiere contraer matrimonio En efecto, nadie intentara sostener que el horibre capiz de contraer segundo matrimonio vi viendo la primera mujer, pueda invocar su ley personal en Italia o en F. vncia, donde no estaba admitida la poli gamia Nosotios no aceptamos la opinion de Meier cuan do dice de una maneia absoluta, que la ley del lugar en que se contrae el matrimonio es la que debe aplicarse exclusivamente para decidii sobre la capacidad de los contrayentes y sobre las solemnidades que deben obser varse, y que el matrimonio valido con arreglo a las leyes del lugu en donde ha sido contraido, debe sei conside 1 ado 19 18 lmente valido en todos partes, hasta en la pa

⁽¹⁾ Duranton 1 I to V nom 2 ?—Savigny I c §3/9—Rocco part 5 cap XVIII Zucanas § 469—Demolombe nums 217 232 2 4—Del mat imonio

⁽²⁾ El matrimonio no siempre da a la mujer la nacionalidad de su marido pero si le hace perder la suya asi es que segun el Código civil frances la mujer frances que se casa con un extranjero cesa de ser france a y se convierte en extranjera pero si el marido es ingles por ejemplo el Codigo civil no dice que esta mu jer se convertirá en inglesa

tria de los contragentes (1) Si se admitiera este principio, serra facil eludir el jus publicum mutrimoniale, y aque llos a quienes esta prohibido contraer matrimonio valido en su patria, por falta de edad o de consentimiento, po diran marcharse a un territorio extranjero en donde no existieran estas prohibiciones y celebrar, contra las le yes de su patria, un matrimonio que seria valido en su pais ¿A qué consecuencias se llegaria respecto a la prohibición del matrimonio por causa de parentesco?

89 La doctina de Meier esta sancionada en parte poi la jurispiudencia de Inglateia i y America, en donde se considera como valido el matrimonio contraido con arre glo a la ley del lugar en doi de se contrae (2), aun cuan do las partes se hayan inarchado alli expresamente para eludu las leyes de su patria y no tengan su domicilio bo na fide (3)

Esta teoria ofende los principios de justicia internacio nal que deben arreglar las buenas relaciones de los Esta dos, y es tanto menos concluyente cuanto que-en la mis ma Inglaterra se juzga de la validez ó nulidad de los ma trimonios contraidos por subditos ingleses en territorio ex tranjero, aplicando la ley inglesa y no la del lugar del contrato (4) Los inconvenientes de esta teoria se manifiestan asimismo en la Gran Bretaña, en donce sucede que el segundo matimonio celebrado en Escocia, despues de haber roto por el divorcio su primer matrimonio con

^[1] De confliceu legum p 24

^[2] Story Conflict of Law § 9

La jurispindencia inglesa no está sobie es e punto sól damente establecida Poi esto Mi William Beach cita en su teicei tomo de los Comentarios a las obras de Wheaton decisiones que parecen contradictorias

(N de P F)

⁽⁸⁾ Story 1 c \$ 1 3

⁽⁴⁾ Story Conflit of Law I c § 79

Fioi e tiene i azón En 1807 el vicecancillei Stuart y el juez Ci esvelle decidieron que un matrimonio continido dui ante una permanencia temporal en Dinamarca entre un ingles viudo y una hei mina de su difunta mujer nulo en virtud de los estatutos 5 y 6 de Guillei mo IV no era valido en Inglateria aunque lo fuese con arreglo a la ley de Dinamai ca á sabei con arreglo a la lev loci continactus

traido en Inglateira por ciudadanos ingleses, es valido en Escocia y nulo en Inglateria, porque segun la leyinglesa, ningun ingles puede contraer segundas nupcias mientias vivala primera mujer, a no haber obtenido permiso para el divorcio por un estatuto del Parlamento Resulta de es to el gran inconveniente de que los hijos del segundo ma trimonio son legitimos en Escocia e ilegítimos en Ingla teria (1)

90 Segun la doctima reeptrda poi nosotros, siendo el matrimonio el mas importante cambio de estado, debenia juzgarse de la capacidad de las partes con arreglo a la ley de la patria de cada contrayente. Ningun Estado de bena, pues, permitir que los extranjeros contrajesen ma tumonio en su territorio, sin haber primeramente presen tado una certificacion de la autoridad competente del pais a que pertenecen, en la que constar a que, segun las le yes a que estan sujetos, nada se opone al matumonio pro yectado Hallamos aceptado este puncipio en la mayor parte de los paises civilizados El legislador italiano lo ha sancionado en el art 103 del Codigo Civil (2), en Francia existe la circular del 4 de Marzo de 1831 (3), en Austria, un decreto de la Cancillerra dado en 22 de Septiembre de 1814 (Recopilación de las leyes judiciales, p 203, num 1,113), en Prusia, una orden del Gabinete (28 de Abril de 1845) impone al extranjero que quiera contraer matri monio con una piusiana la presentación de un certificado del magistrado de su pais, declarando que tiene capaci dad para ello, y que al volver a su patria no, encontrara

(1) Story 1 c § 117

[3] Ordenanza real del 12 de Julio de 1808 \$ 16 y 17

⁽²⁾ El articulo 103 del Código Civil italiano está concebido en estos terminos / El extranjero que desee contraer matrimonio en el reino debe presentar en la oficina del registro civil una declaración de la autoridad competente del pris que pertenezca la gual pruebe que segun la ley de que el depende nada se opo ne al matrimonio proyectado. Si el extranjero tiene su residencia en el reino de ben verificarse además las correspondientes publicaciones con arreglo a las dis posiciones del presente Código.

ningun obsticulo para que su mujei y sus hijos sean re conocidos legitimos (1) Si todos los Estados civilizados iceptasen este principio, se evitaria el inconveniente practico de permitir cieitas uniones que pueden ser ineficaces en li patria de los contrayentes, tanto mas cuanto que cieitas leyes como las de Baviera (2) y Wuitemberg (3), prohiben al subdito del Estado, bajo pena de nulidad,

[1] Ley de 4 de Septiembie de 1803

Esta circular no es mas que un consejo dado a los encuigados del jegistro civil part su propia gai antia y la de sus administrados franceses contra toda respon sabilidad ó contia toda acción de nulidad de matilmonio. Fœlix se expresa en es tos terminos La intención que ha presidido á la iedacción de esta circular no puede ser objeto de critic, pero los resultados están muy lejos de habei les pondido al fin que se propuso el Guarda sellos y suscitando su circular muchas dificultades ha sido con frecuencia un obstáculo á enlaces mati imoniales que reu man todas las condiciones legales Alegando que las leyes de su pais no las au torizan a ello se han negado muchas veces las autoridades extranjeras á expedir los certificados de que se trata. En algunos prises extranjeros ha dado lugar esta circulai a represalias el encargado del registro civil ha pedido alli á los franceses que querian contraer matrimonio un cei tificado analogo al exigido poi la cir cular menoronada y como ninguna autoridad francesa se cree obligada ni conpo dei bastante para librai semejante ceitificado el futulo esposo fiancés podia a dui as penas convencer á las autoridades extranjeras de que posera realmente las cualidades y condiciones necesarias para contraer matrimonio. En semejante es tido de cosas cicemos prefeible que se dejase caer en desuso la circular del 4 de Muzo de 1831 y abandonar lo mismo que en los demás casos en que un francés se propone contratar con un extranjero á cada una de las paites el cuidado de averigual lo que haya acerca de la capacidad de la otiz -De los matiumonios contraidos en pais extranjero capitulo H § 11 y 12]

[3] Los extranjeros no naturalizados no son admitidos en Piugia á contraer ma trimonio sino previa la justificación con documentos autenticos que las leyes de su país no oponen ningun mpedimento á la unión proyectada. El extranjero de be además hacer en su patria las publicaciones prescritas por las leyes, sin embargo cuando ha fijado su domicilio en Piusia y Heya alli mas de un ano de resi

^[2] He aqui cómo se expresa el Guarda sellos en esta culcular. En muchos Esta dos limitiofes ó vecinos de Francia prohíbe la ley á los habitantes casarse en país axti anjero sin la autorización del Gobierno, so pena de nulidad de su matrimonio Resulta de aqui que los habitantes de estos países atraidos á Fiancia por la ac tividad de la industria ó por la riqueza del suelo han contrado matrimonio con francest sin haber obtenido esta autorización. Si quieren despucs volver a su pa tila sus mujeles y sus hijos son lechazados como ilegitimos. Semejante estado de cosas impone al gobierno fi unces el debei de tomar algunas precauciones pa 14 aseguiar la validez de estos matimonios continidos de buena fe por mujeies que despues del cumplimiento de todas las formalidades exigidas por las leyes fi incests deben contar con la protección de estas leyes. El medio mas eficaz de pe sei el de exigii a todo extranjero no naturalizado que quiera casarse en Fran cia la justificación poi un certificado de las autoridades del pueblo de su natura leza ó de su ultimo domicilio en su patria que es apto-segun las leyes que alli 11 gen para contraer matrimonio con la persona con quien se propone verificarlo En caso de negativa ó duda decidiran los tribunales co npetentes

contraer matrimonio en pars extranjero sin permiso del gobierno

91 Facilmente se infiere de lo dicho que el derecho de opone se al matrimonio tal y como esta determinado por la ley nacional de los contrayentes; debe ser reconocido aun en territorio extranjero en favor de aquellas personas a quienes la ley misma lo concede Cualquiera que sea la rey del lugar debe, por consiguiente, ser admitida la opo sicion hasta el momento de la celebración del matrimonio y una vez hecha en las formas prescritas, debe bastar para que el funcionario que en él intervenga, y que no pue de juzgar del fondo, suspenda la celebración del matrimo nio hasta que el magistrado haya decidido si dicha oposición es atendible o si debe ser considerada como ineficaz. Con arreglo a la misma ley nacional de los contrayentes es como debe decidirse también a quién pertenece el dere cho de impedir que se desestime la oposición, determinar

dencia aun cuando su establecimiento definitivo sea posterior a esta fecha, basta lo mismo que para los naturales del país la publicación hecha en la parroquia á que pertenece

Con un eglo a una ley del 8i de Muzo de 1864 los extranjeros que quieran con traer matrimonio en Prusia con nacionales ó con extranjeros además de las con diciones prescritas deben obtener un certificado de las autoridades locules de clarando que son aptos segun las leyes de su país para contraer matrimonio en el extranjero sin perjudicar su derecho de ciudaduniz-ó que han recibido el permiso exigido por las leyes de su patria. Los encargados del registro ya seun ecle siásticos ó no que asistan oficialmente 4 la celebración de un matrimonio en que no se presente este certificado incurren en una multa 4 menos que los contrayen tes esten dispensados de verificarlo

Los Ministros de Justicia del Culto y del Interior pueden dispensar de estos certificados en casos especiales. Por una culcular de estos ministros se concede dispensa á los subditos británicos y a los ciudadanos americanos por que no tre nen medio de obtener los. Su cualidad de ingleses ó de americanos sé prueba por un pasaporte de su Gobierno ó de un agente diplomático.

Desde el ano 1858 no tienen tampoco los franceses necesidad de tales certifica dos para contraer matrimonio en Prusia porque las leyes francesas no autorizan para expedirlos

En 24 de Diciembre de 1868 se convino entre Francia y el Luxemburgo en lo si guiente Las actas que deben presentu para contraci matrimonio en Francia los subditos luxemburguenses ó en el Cran ducado los subditos franceses seran ad mitidas por los encargados del registro civil de ambos parses respectivamente cuando estuvieren legalizados ya por el presidente de un tribunal por el juez de paz ó por su suplente y no se exigirá otra legalización fuera del caso en que pu diera ponerse en duda la autenticidad de los documentos presentados—[Archivos diplomaticos t II p 629]

las consecuencias junidicas de la oposición desechada por lo que se refrere a los que se opusieron, y fijar los perjuicios de que pueden/ser responsables

92 Respecto i los impedimentos que dependen de las relaciones de consing unidad o de afimidad que pueden exichi entre los esposos, observamos que, cualquiera que ser la ley de la patina de los contrayentes, que prohiba el intrimonio entre parientes de cierto grado o entre afines, y que declare incestuosas ciertas uniones, obliga también a los extranjeros que quieran contraer matrimonio, porque debe sei considerada como fundada en principios de oi den publico Con arreglo esta base es como nuestro Co digo Civil, en su vit 102, dispone que, «el extranjero es ta sometido tambien a los impedimentos enumerados en la segunda seccion del cap I de este titulo » Por consiguiente, si dos extranjei os quisiei an contraer matrimonio en Italia, y existiese entre ellos uno de los impedimentos legales determinados poi nuestro Codigo, tendria el fun cionario publico derecho a oponerse, aun cuando la ley , de su patria fuese diferente. En el Codigo francés no ha llamos disposición textual relativa a este punto sin em bargo, la jurisprudencia establecida, es que, los impedi mentos dirimentes fijados por la ley francesa, obligan tambien a los extranjeros, que son siempie considerados como sometidos a las leyes de polici i vigentes en Fran c1a (1)

Por el contrario, cuando la ley del lugur en donde se quiere celebrar el matrimonio no prohibe ciertas uniones entre personas consanguineas o que tuvieren parentesco de afinidad, pero que existe, con arreglo a la ley de la patria de los contrayentes, un impedimento prohibitivo o dirimente, no puede celebrarse el matrimonio con arreglo al principio general de que la capacidad de los contra

^{1) 7}acainas § 460 num 2

yentes debe juzgarse por la ley de su pais respectivo Es te principio ha sido tambien aceptado por la jurispi uden cia inglesa, segun la cual, son declarados nulos los matri moños contraidos por los subditos ingleses en el extran jero, cuando con arreglo a las leyes inglesas pueden considerarse incestuosos (1) También en Francia ha sido de clarado nulo (2) con arreglo alart 170 del Codigo de Na poleon, el matrimonio entre un francés y su cuñada, ce lebrado en un pais en donde esta unión no esté prohibida El artículo 100 del Codigo Civil italiano establece que, el matrimonio celebrado en pais extranjero entre ciudada nos, o entre un ciudadano y un extranjero, es valido con tal que el primero no haya contravenido a las disposicio nes contenidas èn la sección segunda del capitulo I del matrimonio Notemos, por ultimo, que cuando ambos con trayentes pertenecen a paises diferentes, y segun la ley del pais de uno de ellos no existe ningun impedimento, y si con al reglo a las leyes del país del otro, no puede efec tuarse el matrimonio, porque ambos contrayentes deben ser capaces, y la capacidad de cada cual debe ser juzga da con arreglo a las leyes de su pais

Pero cuando un matrimonio se ha celebrado ya a pesai de existir un impedimento, cpor que ley debera decidirse si esta circunstancia lleva consigo la nulidad del matri monio?

93 La teoria de la nulidad delos actos es por si misma seria, grave, y compleja la de la nulidad del matrimonio y de las acciones que de él se derivan, es la mas dificil de todas ya sea porque estas cuestiones debeni esolverse por principios excepcionales, a causa de las graves consecuen cias que de la anulación se derivan, ya porque las dispo siciones del derecho positivo no son uniformes, no pueden

⁽¹⁾ Story 1 c § 114 c
(2) T de Cas 8 de Nov de 1824 — Journ du pal t XVIII p 1081 — Dnianton 1 I

stablecerse reglas constantes, cuando el matrimomo se a verificado en territorio extranjero

Los principios generales que nosotros aceptimos, on

- 1º Que la nulidad del matrimonio no puede ser admi da por presuncion o por induccion, sino solo cuando esta armulada expresamente por la ley a que el matrimonio sta sometido en la duda, la presuncion debe ser siempre avorable a la validez
- 2º Que las unicas personas que pueden ejercitar la cción de nulidad son aquellas a quienes la ley la con ede
- 3º Que la ley segun la cual deben juzgarse las accio es de nulidad dirigidas contra un matrimonio, su pres ripción y las excepciones de madmisibilidad, es la que ige el matrimonio con arreglo a las distinciones que he nos hecho
- 4º Que el tribunal ante el cual se ha presentado una emanda de nulidad de matrimonio tiene derecho a exa mar si la ley del pais del extranjero, en virtud de la ual se quiere obtenei la nulación, es contraria a los principios de orden publico existentes en el punto donde tiene igar el juicio, y que, en este caso, puede negarse a profunciar la nulidad
- 94 Aplicando el primei principio, notamos que no siem re es nulo el matrimonio celebrado, aun cuando haya il un impedimento legal. En todas las legislaciones encon iamos la importante diferencia entre los impedimentos rohibitivos y los du imentes. Los primeros no tienen, por egla general, mas efecto que imponer el debei al funcioario publico encargado del registro civil, de no proceder la celebración del matrimonio, y conierir a personas leterminadas el derecho de oponerse a el Solumente los egundos llevan consigo la nulidad. Pero ya se haya ve ificado el matrimonio en el mismo pais, ya en territorio royo I—12

extingero, no puede razonarse por presunción sobre su validez o sobre su nulidad. No debe admitirse una causa de nulidad para un matrimonio contraido en el extranje 10, a no ser en el caso en que existifa si el matrimonio hubieia tenido lugui en el mismo país Rechazamos, poi consiguiente, la opinion de algunos jurisconsultos france ses (1) que comentando el art 170 del Codigo de Napo leon, segun el cual «el matrimonio contraido en pais ex tranjero entre franceses y entre una persona francesa y siempre que el francés otia extianjera, sera valido no hay i contravenido a los disposiciones contenidas en el capitulo piecedente,» han quei do aigumentar a contra-110, que toda contravención a las condiciones exigidas por la ley francesa entraña la nulidad del matrimonio, y por consiguiente, que la falta de actos respetuosos (art 181, Cód Nap) podría ser una causa de nulidad de un matrimonio contraido en el extranjero En nuestro juicio, los impedimentos simplemente prohibitivos no pueden convertirse en dirimentes cuando el matrimonio se ha con traido en el extranjero (2)

95 Para esclarecer el segundo y tercer principio que hemos establecido, observemos que, pudiendo proceder de diferentes causas las acciones de nulidad, el tribunal an te quien se presenta la demanda debe juzgarla con arre glo a la ley de que aquella se deriva y sobre la cual se

⁽¹⁾ Delymourt tomo 1 p 68 not 4 ~ Toulier t I p 238 — Marcade título II art 170

⁽²⁾ No participo en esto de la opinión de Fiore Seguramente que la falta de publicaciones no constituye nunca para los matrimonios contraidos en Francia una causa de nulidad pero cuando el matrimonio se ha realizado en el extranje ro reemplizan en Francia hasta cierto punto las publicaciones la publicidad de la celebración Hay que dejai cierta latitud á los tribunales en esta materia tal es también la jurispitudencia la cual examina si hay ó no alguna intención fraudu lenta en la conducta de las partes si su fin ha sido por ejemplo ocultar su ma trimonio para dispensarse de tributar á los ascendientes los respetos exigidos por la ley Así pues la violación en este punto del art 170 del Código Civil puede ser segun las circunstancias una causa de nulidad del matrimonio [V el Curso de Derecho Civil de Mr Valette 1873 t I p 2)]

funda la acción Si, por ejemplo, la acción se fundase en la falta de edad, debe determinarse la en que puede con traer matrimonio segun la ley del país a que pertenece la parte, y lo mismo respecto de las personas que puedan ejercitar las acciones de nulidad y proponer las excepciones Supongamos, por el contrario, que dos extranje ros que sean hermanos naturales, se han casado en Italia, y que el Ministerio Publico ha querido atacar este ma trimonio contraido en contravención a los arts 192 y 59 del Codigo Civil (1), y entendemos que nuestro tribunal debe juzgar esta demanda de nulidad aplicando nuestra ley italiana, porque en el matrimonio contraido en Italia, aunque las partes sean extranjeras, estan sometidas a los impedimentos establecidos por nuestro Código, fundados en motivos de orden publico

do, observamos que, aunque deba juzgarse siempie de la validez o nulidad del matrimonio en la patria de los con trayentes segun la ley vigente en ella, no puede invocar se esta ley en todos los casos para invalidar un matrimo nio contraido en país extranjero y valido segun la ley del país en que se contrajo. Asi, por ejemplo, la incapacidad que proviene de una proscripcion política y que haría nu lo el matrimonio contraido en la patria, no ruede impedir que el proscrito lo contraiga con validez en el extranjero El matrimonio de un condenado a muerte civil no podría sei invalidado en un Estado que no admitiera esta pena Lo mismo puede decrise del matrimonio entre dos perso nas, una blanca y otra de color, el cual, segun el Código de la Luisiana (art. 95), seria nulo, pero no podría invali

⁽¹⁾ Tratase del Código Civil italiano cuyos aris 192 y 59 están concebidos en estos terminos. Art 192 El juici que declara la filiación natural produce los efectos del reconocimiento —Art 59 Está prohibido el matrimomo en línea colateral 1º Entre las hermanas y hermanos legítimos ó naturales 2º Entre 10s que tie nen este mismo grado por afinidad 3º Entre el tío y la sobrina y la tia, y el sobrino

darse en Italia Otro tanto puede asegurarse del matrimo nio contraido poi un hombre libre y una mujer esclava poi mas que fuese nulo ante la ley de su patria, no podría anularse en un país que no reconozca la esclavitud

97 Respecto de la nulidad que puede proceder del pa rentesco de afinidad o del de consanguinidad existentes entre los conyuges, en el caso que hubiere una prohibi > ción con arreglo a la ley de la patria de los coi trayentes, pero no con arreglo a la del lugui en donde se hi con traido el matrimonio y en donde las partes se han unido a pesar de la prohibición, cieen algunos que debia distin guirse entre los impedimentos fundados en el derecho na tural y los que se derivan del dei echo positivo, y ofii man que los impedimentos por grado de parentesco, fundados en el derecho natural, hacen nulo el matrimonio en la pa tria y en el extranjero, pero que no sucede lo mismo con los fundados en el derecho positivo y no reconocidos en el lugar en donde se ha contraido el matrimonio (1) No creemos que este fuera de razon esta distincion, si bien, como dice Grotius, no siempre es facil determinai donde concluye el derecho natural y comienza el positivo De cualquier modo, cuando el matiimonio es valido en el lu gar en donde se ha contiaido, cuando hay posesion de es tado, han nacido hijos de este matilimonio y se le quiere invalidar en viitud de una ley extranjera, corresponde a los magistiados examinar si la ley que se quiere invocar esta ó no en contradicción con la que regula el matrimo nio, y en caso afirmativo, no se negaran los efectos civi les a un acto valido

98 En cuanto a la forma en que debe celebraise el ma trimonio, convienen jurisconsultos y canonistas en soste ner que debe sei determinada por las leyes del lugar en donde se ha celebrado Sanchez dice «Per egi ini tenean

^[1] Story I c \$ 116

cur legibus et consuetudinibus loci per quem transeunt quoad solemnitatem (1) » Por esto sostiene que un matrimonio clandestino celebrado en un pais que haya aceptado el Concilio de Trento, que lo prohibe, no es valido, a pesar de que sea permitado por la ley del pais de los contray entes. Tun de acuerdo se han puesto sobre este punto los ju risconsultos que puede consideraise la documa como un semmunis openio (2)

Notemos, sin embrigo, que en determinadas cu cunstan cons pueden admituse algunas excepciones, por ejemplo, cuando las formas prescritas por la ley del lugar fuesen contrarias a las convicciones religiosas de los contra yentes, o cuando el matrimonio se celebrase con arreglo a la ley del país de éstos, va durante la ocupación militar, ya ante el agente consular o el ministro de su na cion (3)

99 Hase discutido mucho la cuestion de si debe consideraise como valido el matrimonio, aun en el caso en que dos individuos se han muchado a país extranjero para eludii su ley nacional y para evitar una formalidad costosa é inoportuna. Nuestro parecer es que, siempre que se trate de una simple forma exterior, no debe darse importancia para la validez del matrimonio a la intención de las partes, y que basta haberlo celebrado con las solemnidades prescritas por la ley del lugar en don de la unión se ha verificado. Aun en Inglaterra, en donde se exige de una manera tan celosa la observancia de las leyes inglesas, se considera valido el matrimonio con traido en Escocia por subditos ingleses, con arreglo a las formalidades establecidas por la ley escocesa, aun cuan

^[1] Sánchez -Da matrimonio -L III D 18 p 23

⁽²⁾ Voet De Stat \$9 c II n 9-Kent Comm Law % p 91-Meilin I c Matrimonio

⁽³⁾ Story 1 c 5 11

do los contrayentes no tuviesen bona fide su domicílio en Escocia (1)

Esto solo es aplicable a las formalidades esenciales par la el valor jurídico del acto. Segun las leyes de algunos países, no existe el matrimonio, como estado civil, sino cuando los contrayentes manifiestan su consentimiento en presencia del cura y de dos testigos. En tal caso, los que para evitar la formalidad del rito religioso se marcharen a un país extranjero en donde se permitiera el matrimo mo civil, no podrían contraer un matrimonio que tuese valido en su patria. La razon de ello es porque, en el caso supuesto, se invocarra sin razon el principio locus regit actum, puesto que no se tratarra de una simple forma lidad exterior, sino de una condición necesarra para la existencia jurídica del acto, y los contrayentes no podiran sustraerse a ella trasladandose a un puis extrapero para burlar la ley del suyo (2)

100 De lo dicho se infiere tacilmente que todas las cuestiones relativas a la celebración del matrimonio y a la prueba deben resolverse aplicando la ley del lugar en donde aquel se ha celebrado Tales son las cuestiones con cermientes a las solemnidades que deben acompañar o preceder a la celebración, al funcionario publico competente, al acta por donde pudiera probarse la observancia de las solemnidades exigidas para la existencia del matrimonio y a otras cuestiones semejantes. No puede decirse lo mismo respecto de la forma del consentimiento y los medios de probarlo cuando, por razones de enfermedad fisica, estuviese imposibilitado de declarar su voluntad. Esta cuestion debe resolverse con arreglo a la ley sobre la capacidad de los contrayentes.

101 Una de las formalidades que deben preceder a la celebración del matrimonio, formalidad exigida por casi

⁽¹⁾ Burge Comment on colonnial law 1 187

⁽²⁾ Pothier Del matrimonio n 369-Merlin matrimonio \$1

todas las legislaciones, es la de la publicación oficial (la de los edictos) destinada a que se sepa que dos individuos quieren contraer matrimonio Es cierto que, en cuanto a la obligación impuesta i los esposos de mandar hacer di cha publicación, en cuanto al deber del encargado del registro civil, al modo de hacerla y al lugar en donde de be hacerse publico el matimonio, es necesario aplicar la ley de aquel en que éste se celebra. Algunas legislacio nes imponen a los ciudadanos que se casan en pais ex tranjero que se publiquen también edictos en su patria De este modo lo dispone, poi ejemplo, el Codigo de Na poleón, en su art 170, el Codigo italiano en el art 100, el austriaco, en su art 4º, el de los Paises Bajos, en el art 158, y otios muchos Codigos La ley italiana y la francesa prescriben, ademas, la obligación de inscribir en el registro civil del país de los esposos el matrimonio con traido en pais extranjero Las consecuencias juridicas que se derivan de la omision de estas prescripciones, de ben apreciarse con arreglo a las leyes del país de los con trayentes

102 Proponiendonos resolver la cuestion, colocandonos en el punto de vista del Codigo frances y del italiano, comenzaremos por notar lo mucho que, a proposito de la aplicación del referido art. 170, se ha discutido en Francia sobre las consecuencias jurídicas de un matrimonio contraido en el extranjero, sin haber precedido en Francia previamente su publicación. Las opiniones sostenidas por los jurisconsultos han sido diferentes é incierta la jurisprudencia. Han dicho unos que el matrimonio contraido en país extranjero, sin que precediera su publicación en Francia, podra anularse [1] Estos se apoyan en el texto mismo del art. 170 que establece que «El matrimonio con traido en país extraño entre franceses o entre extranje.

⁽¹⁾ Delvincount t I p 68 - Toullier t I p 288 - darcade art 170 num 2

10s y franceses, ser i valido con tal que hayan precedido las publicaciones prescritas por el art 63 » Luego, dicen estos, si no han precedido las publicaciones, debe carecer de valor legal Han considerado ademas, que el matri monio puede sei uni l'ido poi fal'a de publicidad, que el matrimonio celebrado en pus extrunjero, sin publicarse en Francia, criece absolutamente de aquella, y han con cluido de aqui que puede anularse este matilmonio. Dicha opinion ha sido sancionad i por el Tribunal de Casacion en 9 de Mayo de 1831 y en 6 de Marzo de 1837 [1] Dicho tabunal, consider undo que segun el Codigo de Napoleon, no hay our sancion para obligar a los contraventes a las publicaciones, que la multa impuesta al encaigado del registro civil que asiste al matrimonio, que no puede cas tigaise a un funcionario extranjero, y que no puede ha llarse otia sancion para impedii a los franceses que elu dan su ley en pais extraño, ha declarado nulos tales ma tumonios

Otros, por el continio, han dicho que no puede abso lutamente pronunciaise la nulidad por filta de publica ciones, porque la disposicion contenida en el art 170 es una excepcion de la regla general locus regit actum. Por otra parte, el articulo no amenaza de nulidad sino que es tablece reglas para los que quieran contraer matrimonio en el extranjero, y por consiguiente, las disposiciones en él contenidas deben ser consideradas como reglamenta rias y no como dirimentes. Han considerada tambien, co mo una sanción suficiente de la disposición, la multar a que puede sujetarse a los mismos contraventes, con arreglo al art. 192, por ultimo, que la falta de las publicaciones, que no es una causa de nulidad cuando el matrimonio se ha contraido en Francia, no puede ser lo tampoco cuando

⁽¹⁾ Dev 1831 t IIT —Id 1837 t 177 [p c p]

se ha contraido en el extranjero [1] Lsta opinion ha recr bido asimismo la sancion de diferentes tribunales rape riales y del Tribunal de Casac on [2]

La terce a opinion que en estos ultimos tiempos ha tirilinfado en la jurisprudencia francesa, sostiene que per tenece a los magistrados apreciar las circunstancias de hecho que han precedido y acompañado a la celebración del matrimonio y declararle valido o nulo por contraven ción al art 170. Los autores que sostienen esta opinion se apoyan tambien en el texto del mismo artículo, y dicen que, no habiendo amenazado expresamente de nulidad el legislador, fue su intención sin duda dejar a los jueces bastante latitud de apreciación (3). Esta opinión ha recibido igualmente la sanción de diferentes tribunales imperiales y del Tribunal de casación (4).

103 Menos dudosa nos parece la solución de la cuestión respecto al Código Civil italiano. Nuestro legislador, des pués de haber enumerado las condiciones exigidas para que sea valido un matrimonio contrudo en pais extranje 10, añade. «Las publicaciones deben hacerse tambien en el reino, etc.» De los mismos terminos del artículo resulta claramente que la disposición contenida en el ultimo para vío es reglamentaria, y que, en caso de contravención, no puede surgir la cuestión de nulidad. Creemos, ademas, que aun cuando pudiera probarse que dos italianos se han marchado a país extranjero, con animo deliberado de elu dir las publicaciones, no podría sostenerse la nulidad del matrimonio por este solo motivo. La multa de 200 a 1 000 francos en que, con arreglo al art. 123, incurren los espo

⁽¹⁾ Merlin Rep Eductos mati imoniales n 2 Zaculias § 168 — Aubiyy Rau nota 12 — Duranton 237 — Toullier I 578 — Dalloz Julisp gen Mati imomo t 10 p 225

⁽²⁾ Dev 1883 I 198 (D Herison)

⁽³⁾ Demolombe Matrimonio n 923 —Feelix De los matrimonios continudos en país extranjero n 3 y sig

^{(4) 8} Nov 1803 -Dev 1806 I 1/ -28 Marzo 1904 -D v 1804 I 290

sos que omiten las publicaciones, nos parece suficiente para la sancion de esta disposición (1)

104 Debc tambien considerarse como una simple dis posicion reglamentaria, la contenida en el art 101 del Có digo italiano, que corresponde al 170 del Código de Na poleon, y que impone a los italianos que se casan en terri torio extranjero, la obligación de inscribir su matrimonio en los registros civiles de su pais, antes de los tres meses después de su vuelta La opinion de algunos autores fran ceses, que quieren hacer depender los efectos civiles del mati imonio, en el pais de los esposos, del acto de tianscupcion, no nos parece sostemble m en Francia m en Ita lia Solo aceptamos como razonable la opinion de Demo lombe, segun la cual, si se celebrase un matrimonio en pais extranjero, y no se hubiese transcripto a los registros civiles del pais de los esposos, y si los conyuges lo hubieun tenido oculto, de tal modo que nadie pudiese creer con tundamento que existia este matimonio, los tribunales, pesando las cucunstaucias de hecho, y tenida en cuenta la conducta mas o menos fraudulenta o la buena fe de los terceros, podria declarar, sin efecto, semejante matrimomo en lo tocante a los terceros que hubresen contratado de buena fe (2)

⁽¹⁾ He aqui los aits del Código Civil italiano

Art 100 El mati imonio contraido en pais extranjero entre ciudadanos del mismo ó entre un ciudadano y un extranjero es vilido con tal que se haya celebrado con arreglo a las leyes establecidas en el pais y que el ciudadano, no haya con travenido á las disposiciones conteni las en la segunda sección del capitulo 1º de este título. Las publicaciones deben haccise en este caso en el reino con arreglo a las prescripciones de los artículos 70 y 71. Si el futuro cónyuge ciudadano no tie ne su residencia en el reino se haran las publicaciones en el pueblo de su último domicilio.

Art 123 Incuiren en una multa de 200 i 1000 francos los esposos y el encargado del registro civil que hubieren celebiado un matrimonio sin hacer que precedieran las publicaciones necesarias

Estos artículos corresponden al 170 y al 192 del Codigo Civil francés

[[]N de P F]

⁽²⁾ Demolombe I e n 229 — Fœlix I e Tribunal de Casación frances 30 de Agosto de 1808 Journal du Palais I VII p 121